

INFORME SECRETARIAL: . 24 DE NOVIEMBRE /2022. Para resolver sobre la admisión 2022-00703-00 .

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

Rad. 17001-40-03-003-2022-00703-00

Aguas de Manizales S.A E.S.A. representado por Omar Eliud Nova Henao, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Fernando Méndez Sáenz, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré Nro. 43837 por concepto de financiación realizada en el programa cupo fácil de aguas de Manizales S.A. E.S.P. en la factura servicio de acueducto y alcantarillado, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Aguas de Manizales S.A E.S.A. representado por Omar Eliud Nova Henao y en contra de Fernando Méndez Sáenz, mayores de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.00), por concepto de capital insoluto representado en un pagaré Nro. 43837 aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 9 de mayo de 2022 .
2. . Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 10 de mayo de 2022 y hasta el pago definitivo

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagare objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. LEONARDO PRIETO MARIN para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeet', with a long horizontal stroke extending to the right.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 199 Del 28/11/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario